



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La demanda de **Privación de Patria Potestad** formulada por **Paula Andrea Arbeláez López** en contra de **Mesías Rincón Cardona**, respecto del adolescente JJRA, fue inadmitida por auto del 03 de octubre hogaño, demanda que no fue totalmente subsanada toda vez que el despacho no la encuentra corregida respecto de la remisión de que trata el artículo 6 de la Ley 2213.

Es claro afirmar que en efecto, el artículo 8 de la mencionada disposición no la consagra como causal de inadmisión pero ella debe armonizarse con la norma antes mencionada.

En el ítem cuarto de la subsanación el profesional indica que: *"...la parte demandante fue quien obtuvo el canal electrónico del demandado por medio de una persona allegada al demandado"*.

De entrada debe advertirse, como lo tiene dicho este despacho, que los profesionales en sus escritos lo hacen por la parte que representan y no en nombre propio, es decir, no debe mencionar el profesional como obtuvo él el canal electrónico, sino la parte.

El artículo 8 de la Ley 2213 en su parte pertinente prevé que: *"...informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

Si bien en la afirmación antes anunciada se indicó como se obtuvo dicho canal no fueron allegadas las evidencias. Así entonces, no puede tenerse como remisión adecuada a dicho canal la ordenada en el artículo 6 de la misma disposición, la que si prevé como inadmisión tal circunstancia y objeto de rechazo de no ser corregida.

Al no haber cumplido o no cumplirse la carga el artículo 8 ya aludido, debió proceder el extremo activo a la remisión a la dirección física del demandado.

Por tanto, no puede considerarse debidamente subsanada la demanda y se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **Privación de Patria Potestad** formulada por **Paula Andrea Arbeláez López** en contra de **Mesías Rincón Cardona**, respecto del adolescente JJRA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez hechas las anotaciones del caso, y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc46ab3e66b81ceeb649bfb8f184e747bd923448658d27951fe9d40000ae2c8d**

Documento generado en 24/10/2023 10:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>